



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 32/2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONOCEN LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN A LAS CANDIDATURAS PARA CARGOS ELECTIVOS DEL NIVEL CONGRESIONAL: SENADORES (AS), DIPUTADOS (AS), DIPUTADOS (AS) NACIONALES POR ACUMULACIÓN DE VOTOS, DIPUTADOS (AS) Y SUPLENTE AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN), PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS: PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD), PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), ALIANZA SOCIAL DOMINICANA (ASD), Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John N. Guillani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de Enero del año 2010.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97 de fecha 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento para el Depósito de Candidaturas aprobado por la Junta Central Electoral en fecha 8 de enero del 2010.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones, aprobado por la Junta Central Electoral en fecha 8 de enero del 2010.

VISTO: El Reglamento para el Conocimiento y Decisión de las Candidaturas Presentadas ante la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales, aprobado por la Junta Central Electoral en fecha 2 de marzo del año 2010.

VISTA: La Resolución No.4/2010 Bis, sobre la Cuota Femenina, aprobada por la Junta Central Electoral en fecha 9 de febrero del año 2010.

VISTA: La Resolución No. 25/2010, sobre Pactos de Alianza, aprobado por la Junta Central Electoral en fecha 6 de marzo del año 2010.

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 22 de marzo del año 2010 (Acta No.15/2010).

[Handwritten signatures and initials]

VISTAS: Las propuestas de candidaturas para cargos electivos del nivel congresional: Senadores (as), Diputados (as), Diputados (as) Nacionales por acumulación de votos, Diputados (as) y Suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), presentadas por el Partido De La Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados: Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD); Partido Acción Liberal (PAL); Partido Socialista Verde (PASOVE); Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD); Partido Popular Cristiano (PPC); Bloque Institucional Social Demócrata (BIS); Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC); Partido de Unidad Nacional (PUN); Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC); Partido Demócrata Popular (PDP); Alianza por la Democracia (APD); Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y la Fuerza Nacional Progresista (FNP), formuladas por sus organismos directivos competentes y recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez (2010).

VISTAS: Las propuestas de candidaturas para cargos electivos del nivel congresional: Senadores (as), Diputados (as), Diputados (as) Nacionales por Acumulación de Votos, Diputados (as) y Suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), presentadas de manera independiente por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), formuladas por sus organismos directivos competentes y recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez (2010).

VISTAS: Las propuestas de candidaturas para cargos electivos del nivel congresional: Senadores (as), Diputados (as) y Diputados (as) y Suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), presentadas de manera independiente por la Alianza Social Dominicana (ASD), formuladas por sus organismos directivos competentes y recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez (2010).

VISTAS: Las propuestas de candidaturas para cargos electivos del nivel congresional: Senadores (as), Diputados (as), Diputados (as) Nacionales por Acumulación de Votos, Diputados (as) y Suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), presentadas de manera independiente por el Partido Revolucionario Independiente (PRI), formuladas por sus organismos directivos competentes y recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez (2010). RF

VISTAS: Las propuestas de candidaturas para cargos electivos del nivel congresional: Senadores (as), Diputados (as) y Diputados (as) Nacionales por Acumulación de Votos, presentadas de manera independiente por el Partido Demócrata Institucional (PDI), formuladas por sus organismos directivos competentes y recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez (2010). C.F.F.

VISTOS: Los ejemplares certificados por el impresor de las ediciones de los diarios en los que se publicaron las convocatorias para las convenciones de las organizaciones políticas: Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Revolucionario Independiente (PRI) y Partido Demócrata Institucional (PDI). J.M.

VISTAS: Las copias de las Actas de las Convenciones de las organizaciones políticas: Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD), R



Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Revolucionario Independiente (PRI) y Partido Demócrata Institucional (PDI), en las que se acordaron las nominaciones de las candidaturas propuestas, debidamente certificadas por los presidentes y los secretarios de dichas convenciones.

VISTOS: Los anexos de las propuestas de candidaturas, incluyendo las hojas de datos generales de cada candidato y sus declaraciones firmadas de aceptación de candidaturas.

VISTO: Que las propuestas de candidaturas expresan los requerimientos exigidos por el Artículo 69 de la Ley Electoral.

VISTOS: Los demás documentos que forman parte de cada expediente, debidamente completados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Conocimiento y Decisión de las Candidaturas Presentadas ante la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales, aprobado por la Junta Central Electoral en fecha 2 de marzo del año 2010.

PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)

VISTA: La notificación de sentencia y oposición a la validación de la propuesta de candidatura a Senador del señor **Mario Antonio Torres Ulloa**, por la provincia de Dajabón del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, presentada por el Dr. Darío de Jesús Zapata Estévez, mediante Acto No. 140/3/2010 y recibida en la Secretaría General en fecha 16 de marzo del año 2010.

VISTA: La instancia de impugnación a la inscripción del señor **Mario Antonio Torres Ulloa**, como candidato a Senador por la provincia de Dajabón, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), depositada en fecha 18 de marzo del año 2010, ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

VISTO: El Acto No.291/10, de fecha 16 de marzo del año 2010, mediante el cual se ordena a las autoridades del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, presentar como candidato a Diputado por ese partido, al señor **Osmar Olivo**, en la provincia Monte Plata.

VISTA: La Resolución No.50-2010, de la Cámara Contenciosa Electoral, de fecha 12 de marzo del año 2010.

VISTA: La instancia de oposición a la validación de la **lista de candidatos al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)**, propuesta por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, interpuesta por los señores Rafael Evaristo Santos Badía, Luis Valdez Veras, Andrés Matos y Georgina Mercedes Portes García, de fecha 19 de marzo del año 2010.

VISTA: La Resolución No. 55-2010, dictada por la Cámara Contenciosa Electoral en fecha 12 de marzo del año 2010.

VISTA: La solicitud de ejecución de la Resolución No. 55-2010, dictada por la Cámara Contenciosa Electoral en fecha 12 de marzo de 2010, incoada por el señor **Nelson Rafael Marmolejos Gil** y recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2010.



VISTA: La solicitud de impugnación de la inscripción a Diputado del señor **Domingo Batista**, en la Circunscripción No. 1 de la Provincia Santo Domingo, por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**; incoada por la señora **Trinidad Altagracia Rosario Molina (TRINI)**, mediante instancia de fecha 20 de marzo del año 2010.

VISTO: El recurso de impugnación de la candidatura a Senador en la Provincia de Monte Plata del señor **Antolín Valdez Núñez**, por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, incoado por el señor **Melanio Figueroa**, mediante instancia de fecha 16 de marzo del año 2010.

VISTO: El recurso de impugnación a las propuestas de candidaturas a Diputados, presentado por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, para la Circunscripción No. 6 de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo; incoado por el señor **Darío Antonio Liriano Paulino** mediante instancia de fecha 19 de marzo del año 2010.

VISTA: La **Resolución 070-2010** de la Cámara Contenciosa Electoral, de fecha 16 de marzo del año 2010.

VISTA: La **Resolución 082-2010** de la Cámara Contenciosa Electoral, de fecha 17 de marzo del año 2010.

PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)

VISTO: El recurso de oposición a la candidatura a Diputado por la provincia El Seibo, del señor **Bernardo Santana Páez**, por parte del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados**, presentado por el **Lic. Casimiro de Peña**, Director General de la Organización Campaña Mundial Vs Estupidez y Psicopatía y recibido en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 18 de marzo del año 2010.

VISTA: La comunicación de fecha 15 de marzo del año 2010, suscrita por los señores **Carlos Morales Troncoso, Ramón Rogelio Genao y Tácito Perdomo** en sus calidades respectivas de Presidente, Secretario General y Delegado Político del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), por medio de la cual solicitan a la Junta Central Electoral la viabilidad de la candidatura a Diputado en la provincia El Seibo, del señor **Bernardo Santana Páez**, como parte de la alianza establecida por el PRSC con el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**.

VISTA: La comunicación de fecha 22 de febrero del 2010, suscrita por la señora **Audeliza Solano**, impugnando la elección, y proclamación de los candidatos congresionales en la provincia Samaná, presentados por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados**.

VISTA: La instancia de impugnación de la candidatura a Diputado del señor **Beraldo Peña**, en la Circunscripción No.3, de la provincia Santiago, por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados**; incoada por el señor **Juan de Jesús de León Contreras** en fecha 19 de febrero del año 2010.

VISTA: La instancia de impugnación/oposición a la presentación de la candidatura para Senador del señor **Carlos Antonio Castillo** en la Provincia San José de Ocoa, por parte del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados**, incoada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), representado por su Delegado Suplente Lic. Teófilo Rosario en fecha 19 de marzo del año 2010.



VISTO: El escrito de réplica del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, a la instancia de impugnación/oposición a la presentación de la candidatura para Senador del señor **Carlos Antonio Castillo** en la Provincia San José de Ocoa, y anexos que cita, recibido en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo del año 2010.

VISTO: El Acto de Alguacil No.57/2010, de fecha 26 de febrero del año en curso, a requerimiento del Comité Provincial del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), de El Seibo y el formal recurso de impugnación/oposición a la propuesta de candidatura del señor **Ricardo Alberto Jacobo Cabrera**, para Senador por la Provincia de El Seibo, por el **Partido de la Liberación Dominicana y aliados**, de fecha 19 de marzo del año 2010, y remitido al Pleno mediante comunicación SCC-706-2010, por la Cámara Contenciosa Electoral.

VISTA: La propuesta de candidatura a Senador por la Provincia de El Seibo, del señor **Ricardo Alberto Jacobo Cabrera**, presentada por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados**.

VISTO: El recurso o instancia en impugnación contra el contenido de la boleta del Nivel Congresional correspondiente a la **Circunscripción No. 6, de la Provincia Santo Domingo**, del **Partido de la Liberación Dominicana**; incoada por el señor **Marcos Ferreras Feliz**, y depositada en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 20 de marzo del año 2010.

VISTO: El recurso de impugnación por incumplimiento de la cuota de la mujer, interpuesto por la señora **Gladys Sofía Azcona**, en contra del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, recibido en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 20 de marzo del año 2010.

PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)

VISTOS: Los recursos de impugnación/oposición a la inscripción del señor **Marino Beriguete**, como candidato a la segunda posición de las postulaciones al cargo de Diputado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por parte del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, e interpuestos por el señor Eduardo Reid Soto, en fechas 19 y 20 de marzo del año 2010, y el recurso de Impugnación del Lic. Eduardo Reid Soto, a la inscripción del señor Marino Beriguete, como candidato a la segunda posición de las postulaciones al cargo de Diputado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por parte del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), de fecha 19 de marzo del año 2010, y remitido al Pleno de la Junta Central Electoral mediante comunicación SCC-706-2010 de la Cámara Contenciosa Electoral.

VISTA: El Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), celebrada en fecha 24 de febrero del año 2010 y depositada ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 17 de marzo del año 2010.

VISTO: El recurso de impugnación por inconstitucionalidad y violación del reglamento interno para la realización de primarias del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, incoado por el señor **Ronell Rutinel Rosado Sánchez** y remitido al Pleno de la Junta Central Electoral mediante la comunicación SCC-706-2010, de la Cámara Contenciosa Electoral.



VISTA: La solicitud de impugnación de fecha 20 de marzo del año 2010, a la propuesta de candidatura a Diputado al Congreso Nacional, del señor **Ricardo Arturo Bello Carmona**, por la Provincia de la Romana, sometida por el **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, incoada por el señor Carlos Manuel de la Rosa Castillo.

VISTO: El recurso de impugnación/oposición a la inscripción del señor **José del Carmen Cruz Gómez**, como candidato a Diputado por la Circunscripción No.3 del Distrito Nacional, propuesta por el **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, interpuesto por el señor **Jeremías Jiménez Cruz**, y recibido en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 20 de marzo del año 2010.

VISTA: La comunicación de fecha 20 de marzo del año 2010, suscrita por el señor **César Augusto Aquino Rivas**, mediante la cual solicita el rechazo de la candidatura a Diputado del señor **Bernardo Arroyo**, por la Circunscripción No. 1 de la Provincia de San Pedro de Macorís, propuesta por el **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**.

ALIANZA SOCIAL DOMINICANA (ASD)

VISTO: El recurso de impugnación de fecha 18 de marzo del año 2010, incoado por el señor **Ramón Vásquez Frías**, solicitando sean declaradas nulas todas las inscripciones de Candidaturas Congresuales, Municipales, Diputados, Diputadas Nacionales y al PARLACEN, presentadas por la **Alianza Social Dominicana (ASD)**, y remitido al Pleno mediante comunicación SCC-706-2010, por la Cámara Contenciosa Electoral.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)

VISTA: La solicitud de impugnación a la inscripción de las candidaturas Congresionales del **Partido Revolucionario Independiente (PRI)**, presentada por los señores **Jaime Max Taveras y Julio E. Jiménez**, en fecha 20 de marzo del año 2010.

VISTA: La **Resolución 059-2010**, de la Cámara Contenciosa Electoral, de fecha 13 de marzo del año 2010.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 67 de la Ley No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, consagra el derecho de los partidos políticos reconocidos y las alianzas y coaliciones de partidos aprobadas, de proponer candidatos a cualesquiera cargos electivos que hayan de cubrirse, siempre que se ciñan a los requisitos, formalidades y plazos que para ello establecen la propia Ley Electoral, el Reglamento de Fusiones, Alianzas y Coaliciones aprobado por la Junta Central Electoral en fecha 8 de enero del 2010, y la Resolución No. 25/2010, sobre Pactos de Alianza, aprobado por la Junta Central Electoral en fecha 6 de marzo del año 2010.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 70 de la Ley No. 275-97, las propuestas, para que puedan ser admitidas, deberán ser presentadas a más tardar sesenta (60) días antes de la fecha de las próximas Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales del 16 de Mayo del 2010, o sea, el 17 de marzo del año 2010 hasta las 12:00 p.m., acompañadas de los documentos requeridos por el numeral II del artículo 69 de la Ley Electoral vigente.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Electoral "los defectos e irregularidades de que adolezcan las propuestas pueden ser corregidos en la secretaría de la junta a la cual hayan sido sometidas, por cualquier representante



debidamente autorizado del organismo que los hubiere formulado, hasta el momento en que la junta competente hubiere conocido de dichas propuestas".

CONSIDERANDO: Que la sentencia y oposición a la validación de la propuesta de candidatura a Senador del señor **Mario Antonio Torres Ulloa**, por la provincia de Dajabón del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, presentada por el Dr. Darío de Jesús Zapata Estévez, mediante Acto No. 140/3/2010, está pendiente de fallo en la Suprema Corte de Justicia, tal y como consta en el expediente de la impugnación.

CONSIDERANDO: Que la Cámara Contenciosa Electoral, en su Resolución No.50-2010, de fecha 12 de marzo del año 2010, ordena, a las autoridades correspondientes del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, presentar por ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral, como candidato a Diputado por ese partido, al señor **Osmar Olivo**, por la provincia Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 55 sobre Registro Electoral de fecha 17 de noviembre del año 1970, en su Artículo 9, dispone que "las inscripciones electorales serán continuas y sólo se suspenderán desde 120 días antes de una elección ordinaria hasta 30 días después de la celebración de la misma".

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, en el segundo dispositivo de su Resolución No.13/2009, de fecha 16 de septiembre del año 2009, ordenó el cierre definitivo del Padrón Electoral de las próximas Elecciones Ordinarias Congresionales y Municipales de Mayo del 2010, para el día 16 de Enero del año Dos Mil Diez (2010).

CONSIDERANDO: Que el señor **Bernardo Santana Páez**, candidato a Diputado en la provincia El Seibo por parte del **Partido de la Liberación Dominicana** y sus aliados, ostenta en la actualidad una cédula de identidad con categoría de militar, sin derecho al voto, lo cual hace inválida su candidatura.

CONSIDERANDO: Que la señora **Audeliza Solano**, en su comunicación de fecha 22 de febrero del año 2010, sustenta su solicitud de impugnación a la elección, y proclamación de los candidatos congresionales en la provincia Samaná, presentados por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** y sus aliados, en el supuesto de que esa alianza de organizaciones políticas están violando en esa demarcación las disposiciones de la Ley Electoral, la Ley 12-2000 y la Resolución No.4/2010 Bis, sobre la Cuota Femenina.

CONSIDERANDO: Que la instancia de impugnación/oposición a la candidatura a Senador del señor **Carlos Antonio Castillo**, en la provincia San José de Ocoa, por parte del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** y aliados, incoada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), se fundamenta en el argumento de que el precitado candidato no reúne los requisitos establecidos en el art. 79 de la Constitución de la República, de ser nativo o haber residido por lo menos durante cinco (5) años en esa demarcación.

CONSIDERANDO: Que el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en su escrito de réplica al "recurso de impugnación/oposición a la candidatura a Senador del señor **Carlos Antonio Castillo**, en la provincia San José de Ocoa, incoado por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, ha probado mediante certificación, que el candidato en cuestión cursó sus estudios primarios en la escuela Luisa Ozema Pellerano de San José de Ocoa desde los años 1969 hasta 1974.



TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas, el Pleno de esta Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)

PRIMERO: Rechazar la impugnación a la inscripción de candidatura en contra del señor **Mario Antonio Torres Ulloa**, candidato a Senador por la Provincia Dajabón, presentada por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, en virtud de que la sentencia civil que se pretende hacer valer, está pendiente de fallo en la Suprema Corte de Justicia, tal y como consta en el expediente de la impugnación.

SEGUNDO: En cuanto al caso del señor **Osmar Olivo** y en cumplimiento de la resolución 50-2010 de la Cámara Contenciosa Electoral, **incluir al señor Osmar Olivo Sosa**, portador de la cédula de identidad y electoral no. 090-0014772-9, **como candidato a Diputado por la Provincia de Monte Plata**, por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, en sustitución de la señora Altagracia Herrera de Brito, cédula de identidad y electoral no. 008-0000313-9.

TERCERO: Rechazar el pedimento de los señores Rafael Evaristo Santos Badía, Luis Valdez Veras, Andrés Matos y Georgina Mercedes Portes García **de ser incluidos en la lista de candidatos al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)**, por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, en virtud de que no es, si no a partir del 26 de enero de 2010 que la Constitución de la República estableció que el país tendría representantes de elección popular ante los Parlamentos Internacionales, y por lo tanto el pretendido derecho que alegan tener desde enero de 2008, cada uno de los impugnantes, según comunicación que obra en la instancia de impugnación, es inexistente.

CUARTO: En virtud de lo acogido en la Resolución 55-2010 de la Cámara Contenciosa Electoral, **acoger la instancia** de fecha 19 de marzo del año 2010, remitida por el señor **Nelson Rafael Marmolejos Gil**, incluyéndole como candidato a Diputado en la Circunscripción No.3, de Santiago, por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, en sustitución del señor Ángel Acosta Félix.

QUINTO: Acoger la solicitud de impugnación a la inscripción a Diputado del señor **Domingo Batista**, en la Circunscripción No. 1 de la Provincia Santo Domingo, por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**; incoada por la señora **Trinidad Altagracia Rosario Molina (TRINI)**, mediante instancia de fecha 20 de marzo del año 2010, y en consecuencia inscribir a la señora **Trinidad Altagracia Rosario Molina** en lugar del candidato impugnado.

SEXTO: Rechazar por improcedente, mal fundado y carente de base legal, el recurso de impugnación de la candidatura a Senador en la Provincia de Monte Plata del señor **Antolín Valdez Núñez**, por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, incoado por el señor Melanio Figueroa, mediante instancia de fecha 16 de marzo del año 2010.

SEPTIMO: Acoger el recurso de impugnación a la propuesta de candidatura a Diputados, presentados por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, para la Circunscripción No. 6 de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo;



incoado por el señor Darío Antonio Liriano mediante instancia de fecha 19 de marzo del año 2010, ordenando la inclusión señor **Darío Antonio Liriano Paulino**, como candidato a Diputado por la Circunscripción No. 6, de la Provincia Santo Domingo, en sustitución del señor Julio Encarnación, quien había sido propuesto mediante una reserva adicional a las establecidas por el partido postulante en esa demarcación.

OCTAVO: Acoger la **Resolución No. 070-2010**, de fecha 16 de marzo del año 2010, de la Cámara Contenciosa Electoral, en virtud de la cual, se ordena al **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, incluir al señor **Juan de Dios Vásquez**, como candidato a Diputado por la Circunscripción No. 1 del Distrito Nacional, en sustitución del señor Víctor Osvaldo Gómez Casanova, quien había sido propuesto mediante una reserva adicional a las establecidas por el partido postulante en esa demarcación.

NOVENO: Acoger la **Resolución No.082-2010** de la Cámara Contenciosa Electoral, de fecha 17 de marzo del año 2010, en virtud de la cual se acoge la acción de amparo incoada por el señor Alexis Isaac Jiménez González, ordenando al **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, presentar por ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral, al señor **Alexis Isaac Jiménez González**, como candidato a Diputado en la Circunscripción No.3, de la provincia Santo Domingo, en sustitución del señor Juan José Rojas Franco.

PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)

DÉCIMO: **Rechazar** por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la impugnación de la candidatura a Diputado por la Provincia El Seibo, del señor **Bernardo Santana Páez**, por parte del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados**, interpuesta por el Lic. Casimiro de Peña, en virtud de que los hechos y las situaciones jurídicas de carácter meramente civil, alegadas por el impugnante, no conllevan la pérdida de derechos civiles y políticos para el precitado ciudadano.

DÉCIMO PRIMERO: **Rechazar** la propuesta de candidatura a Diputado por la Provincia de El Seibo, del señor **Bernardo Santana Páez**, presentada por el **Partido de la Liberación Dominicana y aliados**, en virtud de que dicho ciudadano posee en la actualidad una cédula de identidad con estatus de militar, sin derecho al voto y en consecuencia, no está inscrito en el padrón electoral, por lo que le es inviable su participación como candidato en la provincia señalada para las Elecciones Generales Congresionales y Municipales del 16 de mayo del año 2010.

DÉCIMO SEGUNDO: **Rechazar** por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la impugnación a la elección y proclamación de los candidatos congresionales, en la provincia Samaná, presentados por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados**, interpuesta por la señora **Audeliza Solano**, en virtud de que los dos candidatos del sexo masculino postulados fueron los más votados en las primarias de su partido y porque la Junta Central Electoral comprobó que los candidatos actualmente propuestos por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados, cumplen con las condiciones requeridas por la Constitución y las leyes vigentes de la República Dominicana, incluyendo lo concerniente al 33% de los cargos asignados a las mujeres, acatando con ello las disposiciones de la Ley Electoral, la Ley 12-2000 y la Resolución No.4/2010 Bis, sobre la Cuota Femenina.

DÉCIMO TERCERO: **Rechazar** por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la instancia de impugnación de la candidatura a Diputado del señor **Beraldo Peña**, en la Circunscripción No.3, de la provincia Santiago, por el **Partido de la Liberación**



Dominicana (PLD) y aliados; incoada por el señor Juan de Jesús de León Contreras en fecha 19 de febrero del año 2010, en virtud de que los alegatos por éste esgrimidos no constituyen una violación a los requisitos necesarios para optar por el cargo a Diputado, establecidos en el artículo 82 de la Constitución de la República.

DECIMO CUARTO: Rechazar la impugnación/oposición a la presentación de la candidatura para Senador del señor **Carlos Antonio Castillo** en la Provincia San José de Ocoa, por parte del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados**, incoada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en virtud de que el impugnado, ha probado mediante certificación que reposa en su expediente, que cursó sus estudios primarios en la escuela Luisa Ozema Pellerano de San José de Ocoa desde los años 1969 hasta 1974, por lo que cumple con los requisitos exigidos para optar por el cargo a Senador por esa demarcación, establecidos en el artículo 82 de la Constitución de la República.

DECIMO QUINTO: Rechazar por falta de pruebas y argumentos sustentables, el Acto de Alguacil No.57/2010, de fecha 26 de febrero del año en curso, emitido a requerimiento del Comité Provincial del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), de El Seibo y el formal recurso de impugnación/oposición a la presentación de la candidatura para Senador del señor **Ricardo Alberto Jacobo Cabrera** por la Provincia de El Seibo, por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados**, incoada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

DÉCIMO SEXTO: Rechazar la propuesta de candidatura a Senador del señor **Ricardo Alberto Jacobo Cabrera** por la provincia de El Seibo, presentada por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados;** en virtud de que dicho ciudadano no es nativo de esa provincia y la Junta Central Electoral al examinar la documentación presentada no ha podido ser edificada con certeza de que dicho ciudadano ha vivido por lo menos cinco años consecutivos en la provincia de El Seibo, por lo que no cumple con los requisitos exigidos para optar por el cargo a Senador por esa demarcación, establecidos en el artículo 82 de la Constitución de la República.

DECIMO SÉPTIMO: Rechazar por improcedente, mal fundado y carente de base legal, el recurso o instancia en impugnación contra el contenido de la boleta del Nivel Congresional correspondiente a la Circunscripción No. 6, de la Provincia Santo Domingo, del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados**, e incoado por el señor **Marcos Ferreras Feliz**, en fecha 20 de marzo del año 2010, en virtud de que aunque el impugnante ciertamente fue el quinto candidato más votado en esa Circunscripción, en la misma, se aplicó la cuota femenina con la inclusión de dos mujeres, quienes fueron las más votadas y ocuparon los puestos 8 y 9; se hicieron dos reservas por parte del PLD quien sólo utilizó una para ser suplida por un partido aliado, quedando cuatro posiciones disponibles, las cuales fueron presentadas con los cuatro candidatos más votados en dicha Circunscripción.

DECIMO OCTAVO: Acoger el recurso de Impugnación por incumplimiento de la cuota de la mujer, interpuesto por la señora **Gladys Sofía Azcona**, en contra del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados**, recibido en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 20 de marzo del año 2010, en virtud de que para la Circunscripción No. 3 de la Provincia de Santo Domingo y para el cumplimiento de la misma, es mandatoria la colocación de tres (3) candidatas. Que en este caso, la impugnante, al ser la tercera mujer más votada, y habiendo sido colocadas las dos mujeres más votadas como candidatas de la boleta, al haber dos (2) reservas que fueron suplidas por partidos aliados, al haber cuatro candidatos del sexo masculino



incluidos por orden de votación, de los cuales el cuarto lo era el señor Elso Milcíades Segura Martínez, la boleta en esa circunscripción no cumple con la cuota femenina, razón por la cual procede colocar a la señora Gladys Sofía Azcona de la Cruz, por todo lo anteriormente expuesto en el lugar que ocupaba el señor Elso Milcíades Segura Martínez.

PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)

DECIMO NOVENO: Acoger los recursos de impugnación/oposición a la inscripción del señor **Marino Berigüete**, como candidato a la segunda posición de las postulaciones al cargo de Diputado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por parte del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, interpuestos por el señor Eduardo Reid Soto, en fechas 19 y 20 de marzo del año 2010 y el recurso de Impugnación del Lic. Eduardo Reid Soto, de fecha 19 de marzo del año 2010, remitido al Pleno de la Junta Central Electoral mediante comunicación SCC-706-2010 de la Cámara Contenciosa Electoral, ordenando la inclusión del Lic. Eduardo Reid Soto en la segunda posición de las postulaciones al cargo de Diputados (as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por parte del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en virtud de lo aprobado en el Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), celebrada en fecha 24 de febrero del año 2010 y depositada ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 17 de marzo del año 2010.

VIGÉSIMO: Rechazar por improcedente mal fundada y carente de base legal el recurso de impugnación por inconstitucionalidad y violación del reglamento interno para la realización de primarias del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, incoado por el señor **Ronell Rutinel Rosado Sánchez**, ante la Junta central Electoral, toda vez que entre las atribuciones establecidas por la ley a este organismo, no se encuentra la de conocer recursos de inconstitucionalidad por vía directa.

VIGÉSIMO PRIMERO: Rechazar por falta de pruebas y argumentos sustentables, la impugnación incoada por el señor Carlos Manuel de la Rosa Castillo, a la propuesta de candidatura a Diputado del señor **Ricardo Arturo Bello Carmona**, por la Provincia la Romana, sometida por el **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Rechazar por falta de pruebas y argumentos sustentables, el recurso de impugnación/oposición a la inscripción del señor **José del Carmen Cruz Gómez**, como candidato a Diputado por la Circunscripción No.3 del Distrito Nacional, propuesta por el **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, e interpuesto por el señor Jeremías Jiménez Cruz.

VIGÉSIMO TERCERO: Rechazar por falta de pruebas y argumentos sustentables, la solicitud de fecha 20 de marzo del año 2010, por medio de la cual el señor **César Augusto Aquino Rivas**, solicita el rechazo de la candidatura a Diputado del señor Bernardo Arroyo, por la Circunscripción No. 1 de la Provincia de San Pedro de Macorís, propuesta por el **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**.

ALIANZA SOCIAL DOMINICANA (ASD)

VIGÉSIMO CUARTO: Rechazar por falta de pruebas y argumentos sustentables, el recurso de impugnación de fecha 18 de marzo del año 2010, incoado por el señor **Ramón Vásquez Frías**, solicitando sean declaradas nulas todas las inscripciones de Candidaturas Congresuales, Municipales, Diputados, Diputadas Nacionales y al PARLACEN, presentadas por la **Alianza Social Dominicana (ASD)**.




PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)

VIGESIMO QUINTO: Rechazar por improcedente mal fundada y carente de base legal la solicitud de impugnación a la inscripción de las candidaturas Congresionales del **Partido Revolucionario Independiente (PRI)**, presentada por los señores **Jaime Max Taveras y Julio E. Jiménez**, en fecha 20 de marzo del año 2010, en virtud de que la resolución 059-2010 de la Cámara Contenciosa Electoral, autorizó a las autoridades del Partido Revolucionario Independiente (PRI), la convocatoria y celebración de las convenciones del Distrito Nacional, Provinciales y Municipales, antes del vencimiento del plazo para el depósito de las propuestas de candidatos, plazo que vencía el 17 de marzo del año 2010 a las 12:00 horas de la noche, no habiéndose presentado hasta la fecha ninguna impugnación directa a las convenciones realizadas por el Partido Revolucionario Independiente (PRI).


VIGESIMO SEXTO: Ordenar, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página Web de la Junta Central Electoral, y se notifique a la parte interesada, conforme lo establece la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y la Ley No.200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.


Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós(22) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración

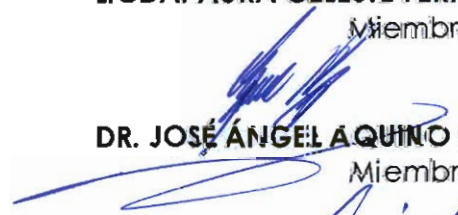

DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro


DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro


LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembra


DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO
Miembra


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro


DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA
Miembro


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro


DR. RAMON HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

